

A las diez horas del día 05 de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Juan Rafael Peña Vera, Gerente General y la señorita Carla Yuliana Sánchez Tabra, en calidad de Secretaria del Consejo Directivo (e).

I.- DESPACHO

1.1. **Recurso de Reconsideración presentado por CORPAC S.A.**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado el 29 de octubre de 2014 por CORPAC S.A. contra la Resolución N° 045-2014-CD-OSITRAN, mediante la cual se determinaron las tarifas máximas de los siguientes servicios: (i) Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), (ii) Servicio de Aproximación; y (iii) Servicio aeronáutico de Sobrevuelo, de acuerdo con lo que se establece el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

1.2. **Recurso de Reconsideración presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado el 28 de octubre de 2014 por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. contra la Resolución N° 047-2014-CD-OSITRAN, en el extremo en el que precisó lo resuelto en la Resolución N° 018-2013-CD-OSITRAN, confirmada por la Resolución N° 043-2013-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

1.3. **Ayuda Memoria con relación a viajes autorizados**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, una ayuda memoria en la que se detallan los datos principales de los viajes al exterior recientemente autorizados por la Presidencia del Consejo Directivo, cuyas resoluciones se ponen en conocimiento en la presente sesión.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

1.4. **Resolución N° 053-2014-PD-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Resolución N° 053-2014-PD-OSITRAN mediante la cual se autorizó el viaje de los señores William Alberto Silva Camargo – Supervisor de Inversiones I y Renzo Fernando Suárez Salinas – Supervisor de Inversiones II de la Jefatura de Aeropuertos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN a la ciudad de Santiago, Chile; a fin de que participen en el

“XI Seminario de la Asociación Latinoamericana y Caribeña de Pavimentos de Aeropuertos – ALACPA sobre pavimentos aeroportuarios / ix Taller de la FAA y IV Curso Rápido de Pavimentos Aeroportuarios”.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

1.5. Resolución N° 075-2014-PD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Resolución N° 075-2014-PD-OSITRAN mediante la cual se autorizó el viaje de los señores William Gerardo Bryson Butrica y Milagros Vanessa Juárez Morales, funcionarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, a la ciudad de Londres, Reino Unido; a fin de que participen en las actividades a realizarse en el marco del proyecto denominado “Utilizar la experiencia del Reino Unido para apoyar al desarrollo ferroviario en el Perú” organizado por el Gobierno del Reino Unido, representado por la Foreign and Commonwealth Office (FCO).

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

1.6. Resolución N° 073-2014-PD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Resolución N° 073-2014-PD-OSITRAN mediante la cual se autorizó el viaje del señor Jean Paul Calle Casusol, Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN, a la ciudad de París, Francia; a fin de que participe en la Tercera Reunión de la Red de Reguladores Económicos de la OCDE así como reuniones del Comité de Políticas Regulatorias de dicho organismo internacional.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

II.- INFORME ORAL

2.1. Uso de la palabra solicitado por OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A.

A efectos de informar sobre el presente tema se hizo presente la representante de OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A., señora Karin Ladines Mantilla, quien hizo uso de la palabra, centrandó su explicación en destacar la justificación del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia General N° 084-2014-GG-OSITRAN, mediante la cual se declaró que incumplió con lo establecido por la Cláusula 1.11 del Contrato de Concesión, por entregar al Regulador los Inventarios Anuales correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, fuera del plazo que estipulado en el Contrato de Concesión.

Culminada su intervención y absueltas las preguntas formuladas, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver el Recurso de Apelación.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. **Recurso de Reconsideración interpuesto por APMT contra la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-CD-OSITRAN**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 034-14-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analiza la admisibilidad y procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-CD-OSITRAN, mediante la cual el Consejo Directivo de OSITRAN determinó la Tarifa Máxima del Servicio Especial denominado "Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del Usuario" para carga fraccionada y carga sólida a granel en el Terminal Multipropósito del Terminal Portuario de Callao.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, informaron que el Servicio Especial para carga granel sólida y fertilizantes podrá ser prestado y cobrado, una vez que el Concesionario cumpla con las condiciones establecidas por el Regulador, lo cual ocurrirá una vez que APMT cumpla por dos trimestres consecutivos con los niveles de servicio establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

Asimismo, señaló que la fijación de un valor de rendimiento base a partir del cual se cobre y preste el servicio especial no vulnera lo establecido en el Contrato de Concesión, porque este no estableció ningún nivel rendimiento en función de Servicios diferentes al Servicio Estándar.

En ese sentido, con el propósito de que el Concesionario realice su máximo esfuerzo, el Regulador estableció un rendimiento base fijo. Este rendimiento calculado por OSITRAN para la carga fraccionada es de 203 TM/Hora.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No 1757-528-14-CD-OSITRAN
de fecha 05 de noviembre de 2014**

Vistos, el Informe N° 034-14-GRE-GAJ-OSITRAN y el proyecto de resolución adjunto, así como el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM TERMINALS CALLAO S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-CD-OSITRAN; y, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1.) del artículo 7 de Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de transporte de uso público y en el literal b) del numeral 3.1.) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como los artículo 16° y 17° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto

Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe 034-14-GRE-GAJ-OSITRAN y el proyecto de resolución que adjunta, mediante el cual se emite pronunciamiento respecto del Recurso de Reconsideración presentado APM TERMINALS CALLAO S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-CD-OSITRAN; en consecuencia, declarar FUNDADO EN PARTE el mencionado recurso impugnativo en el extremo referido a la determinación de las tarifas sobre la base de la información estadística utilizada para el cálculo del valor de rendimiento base.
- b) Notificar a la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 034-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.2. Recurso de Apelación interpuesto por Consorcio Concesión CHANCAY ACOS S.A. contra la Resolución N° 087-14-GG-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 098-14-GAJ-OSITRAN con el cual se emite opinión respecto del Recurso de Apelación interpuesto por Consorcio Concesión CHANCAY ACOS S.A. contra la Resolución N° 087-14-GG-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia General determinó que Chancay Acos incumplió con lo establecido por el literal c) del artículo 13° del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, por presentar los Estados Financieros Auditados correspondientes al año 2012, fuera del plazo que establece el Plan Anual de Supervisión 2013.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

En lo referido a este Recurso, señaló que respecto al principio de razonabilidad, y específicamente a la no reincidencia alegada por el Concesionario, se verificó que dicho criterio fue considerado como un atenuante para graduar la cuantía de la sanción por la primera instancia y respecto del daño causado al regulador, se evidencia que sí ha existido afectación, ya que el actuar de CHANCAY impidió que se llevara a cabo la labor de supervisión de gabinete de manera oportuna y dentro del plazo establecido.

Asimismo, señaló que el apelante no ha cuestionado ni refutado en su apelación los demás criterios de determinación de la sanción considerados por la primera instancia, por lo que debe entenderse, que el apelante ha aceptado la valoración al respecto, confirmándose la misma.

Además, indicó que el último párrafo del artículo 63° del Reglamento de Infracciones y Sanciones dispone que en situaciones en que no se disponga de información histórica de ingresos operativos, se utilizará como referencia los ingresos proyectados del primer

año de explotación de la Concesión, del cual se colige claramente que, para la determinación de los ingresos operativos también se puede considerar los ingresos proyectados del primer año de explotación de la Concesión; reiterándose que, en ningún extremo de la norma regulatoria, se excluye a los demás ingresos obtenidos por el Concesionario que estén registrados en los estados financieros del año anterior a la comisión de la infracción.

Al respecto, los directores solicitaron se precise las normas en las que se establecen los ingresos que perciben por parte del estado las concesiones cofinanciadas.

En ese sentido, las precisiones solicitadas por las áreas técnicas fueron incluidas en un nuevo Informe N° 102-14-GAJ-OSITRAN, el cual fue nuevamente puesto en consideración de los directores.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el Informe N°102-14-GAJ-OSITRAN. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1758-528-14-CD-OSITRAN
de fecha 05 de noviembre de 2014

Vistos, el Informe N° 102-14-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación presentado por Consorcio Concesión Chancay Acos S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal d) del artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 102-14-GAJ-OSITRAN el cual emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Consorcio Concesión Chancay Acos S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 087-2014-GG-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en consecuencia, declarar INFUNDADO el mencionado recurso impugnativo.
- b) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 102-14-GAJ-OSITRAN a la empresa Consorcio Concesión Chancay Acos S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.3. Recurso de Apelación interpuesto por NORVIAL S.A. contra la Resolución N° 088-14-GG-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 100-14-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Apelación interpuesto por NORVIAL S.A. contra la Resolución N° 088-14-GG-OSITRAN, por el cual la Gerencia General declaró improcedente el Compromiso de Cese presentado por

NORVIAL y declaró que ésta incumplió con lo establecido por el artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, al haber omitido consignar la dirección de la página web que contiene el íntegro del tarifario propuesto y vigente.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, el señor Calle indicó que en el presente caso, se ha verificado que el Concesionario no ha aceptado la comisión de la infracción imputada, sino que por el contrario sostiene que su forma de proceder se encuentra acorde con las normas del RETA establecidas por OSITRAN, debido a lo cual, no resulta procedente el compromiso de cese propuesto.

Respecto a los criterios de graduación de la multa, señaló que de la revisión del expediente administrativo, se advierte que no se ha acreditado ni cuantificado durante el procedimiento administrativo, el beneficio ilícito obtenido por NORVIAL, lo cual fue hecho cuestionado intensamente por NORVIAL.

Considerando que no ha quedado acreditado que la conducta infractora del Concesionario le haya generado a éste un beneficio ilegalmente obtenido, no es posible cuantificar objetivamente el monto de la multa, pues al tenerse que asignar el valor cero (o) al concepto de beneficio ilícito, aun cuando la probabilidad de detección es alta en el caso bajo análisis, el valor resultante que se obtendría, para la aplicación de la multa, también sería cero.

No obstante, ello implicaría dejar de aplicar una sanción en el presente caso, lo cual tampoco resulta aceptable, ya que la infracción está acreditada y, además, el RIS califica la infracción como grave.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1759-528-14-CD-OSITRAN
de fecha 05 de noviembre de 2014

Vistos, el Informe N° 100-14-GAJ-OSITRAN, el Recurso de Apelación presentado por NORVIAL S.A.; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal d) del artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 100-14-GAJ-OSITRAN el cual emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por NORVIAL S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 088-2014-GG-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y; en consecuencia, declarar FUNDADO EN

PARTE el mencionado recurso impugnativo, debiendo imponerse al concesionario una multa de 0.5 UIT.

- b) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 100-14-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria NORVIAL S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
 - c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 3.4. **Opinión respecto a la solicitud de autorización de transferencia de acciones del accionista Infraestructura Concesionada S.A.S.-INFRACON S.A.S. a favor del accionista Conalvias Construcciones S.A.S., del Consorcio Concesión Chancay-Acos S.A.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 088-14-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emitió opinión respecto a la solicitud de autorización de transferencia de acciones del accionista Infraestructura Concesionada S.A.S.-INFRACON S.A.S. a favor del accionista Conalvias Construcciones S.A.S., del Consorcio Concesión Chancay-Acos S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, señalaron que de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión se procedió a verificar que el accionista que cumplió con los requisitos de operación durante el período de precalificación, continúe manteniendo una Participación Mínima equivalente al 35% del capital social del Concesionario.

Asimismo, indicó que de acuerdo a la solicitud de autorización de transferencia de acciones por el Concesionario, el accionista que transferirá sus acciones sería: INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.S.-Infracon S.A.S, y tales acciones serían adquiridas por CONALVÍAS Construcciones S.A.S, quien efectivamente, acreditó los requisitos técnicos y operativos de la concesión; y de realizarse dicha transferencia, se mantendrá la Participación Mínima equivalente al 35%, respetándose las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Siendo así, luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

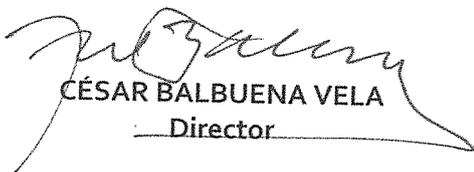
**ACUERDO No 1760-528-14-CD-OSITRAN
de fecha 05 de noviembre de 2014**

Vistos, el Informe N° 088-14-GSF-GAJ-OSITRAN y la Carta N° CCH-185-14 mediante la cual Consorcio Concesión Chancay Acos S.A. solicita a OSITRAN opinión sobre la transferencia de acciones de su accionista INFRACON S.A.S. a favor de Conalvias Construcciones S.A.S.; y, en virtud a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento

General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Emitir opinión favorable respecto a la solicitud de autorización de transferencia de acciones presentada por Consorcio Concesión Chancay Acos S.A., de conformidad con lo establecido en el Informe 088-14-GSF-GAJ-OSITRAN.
- b) Notificar el presente acuerdo, así como el Informe N° 088-14-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa Consorcio Concesión Chancay Acos S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 05 de noviembre de 2014.



CÉSAR BALBUENA VELA
Director



JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente